



INDULTO,

23
109
23

Y PERDON GENERAL,
concedido por el Rey nuestro señor
Don Phelipe V. (que Dios guarde) à to-
das las Ciudades, Villas, y Lugares de el
Principado de Cataluña, que han faltado
à la obediencia, y fee del juramento
prestado à su Magestad
Catholica.

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS;
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Vngria, de Dalmacia, de
Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-
gecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oc-
ceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, de Milán, de Athenas, y Neopatria, Conde de Ablé-
purg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon, y
Cerdeña, Marqués de Oristán, y Conde de Cocceano.

Conociendo, que las presentes Turbaciones del Principado
de Cataluña, han sido nacidas mas del engaño, que se ha pro-
curado introducir en sus naturales, y de la violencia, con que
se les ha obligado à incluirse en ellas, que de voluntad propria,
cediendo esta à la fuerça, al temor de la hostilidad en sus ca-
sas, campos, y haziendas, y à la persuasion de fingidas con-
ueniencias, y utilidades, de que no dudare se hallen desim-
pres:

presionados, como ni de que su amor, y obligacion à permanecer debaxo de mi Dominio (como lo tienen jurado) asistido de tantas circunstancias de justo, y conveniente para su propria conservacion, seguridad, y sosiego, està permanente, y fino, correspondiente a los especialissimos motivos, que le corroboran, no siendo el menor en Pueblos tan zelosos, y amantissimos de la Religion Catholica, mantenerla pura, y sin el menor resabio que la vicia, ni exponerla en la mas minima parte à alteracion, ni sospecha de ella, como lo està padeciendo, y el intenso deseo de conservarla ilefa, es el que principalmente me mueve à que sin reservar mi Persona, aplique todas mis fuerzas por su defensa. Y atendiendo mi Real Clemencia, y Piedad, à que todos vniversalmente se hallen en la perfecta comprehension del conocimiento, que me assiste, y no se les proponga escrupulo, ni rezelo de que por averse mezclado en los acacimientos antecedentes, seràn incurfos en mi desagrado, è indignacion, ù comprehendidos en el castigo, que deberàn experimentar los Cabeças, y Promotores de semejantes insultos, è delictos, y los Rebeldes, y Contumaces en tan defacertada, y execrable culpa. Impelido ya del amor, que tengo à todos mis Vassallos (cuya restitution, y manutencion en mi Corona, me ha movido à que à costa de incomodidades, y fatigas, les procure, y solicite, por mi Persona, la serenidad en tan borrascosos sucesos) he resuelto manifestarlo. Y así, por el tenor de las presentes, concedo Perdon, è Indulto General à todas las Ciudades, Villas, y Lugares, Cabildos Ecclesiasticos, y Seculares, Comunidades, y personas particulares, de qualquier estado, calidad, condicion, y sexo que sean, del Principado de Cataluña, y Dominios comprehendidos, y agregados à èl, para que aora, ni en tiempo alguno, por razon de averse incluido en las presentes Turbaciones, faltado à la fee del juramento, que me tienen prestado, fomentado la Rebellion, y Sedicion suscitada, dado la obediencia à otro Principe, ayudado, favorecido, sustentado, alojado, y mantenido sus Tropas, y las de sus Aliados, resistido mis Armas, desobedecido mis preceptos, y mandatos, los de mis Alter-Nos, y otros Ministros, que en mi nombre los ayandado, ni por otro algun motivo, que à esto toque, aunque aqui no se expresse, porque todos quiero se entiendan declarados

cx.

215
110

expccificamente : no se les pueda hazer cargo, ni processo, imputarfeles à culpa, ò delito; castigarfeles en modo, ni en manera alguna; ni vltimamente les obste, ni perjudique para si, para sus descendientes, para sus bienes, casas, y haziendas, porque absolutamente les Perdono, y remito toda la culpa, nota, obices, y reparos, que de esto les pudieren resultar, y les admito gustoso debaxo de mi Amparo, y Proteccion Real; con expresa Condicion, de que para gozar de este Indulto, y Perdon, luego que mis Armas, y las del Rey mi Señor, y mi Abuelo, entren en el Principado, y se aya publicado este vniversal Indulto, tengan obligacion de acudir à mi Real Persona, ò la de mis Generales, ò los del Rey mi Señor, y mi Abuelo, à prestarme la Obediencia, obedeciendo mis Ordenes, y Preceptos, y los de los referidos Generales. Previendo, como prevengo, que los que assi no lo executaren, estando distantes seis leguas de los parages que cubre mi Exercito, y el del Rey mi Señor, y mi Abuelo, en el termino de tres dias; y los que estuvieren à distancia de doze leguas, en el termino de diez dias; y el resto del Principado, dentro de treinta dias de la publicacion, en el primer Lugar de Cataluña, los tendrè por Rebeldes, y Reos de lesa Magestad, y mandarè proceder contra ellos à su enmienda, y castigo, segun pareciere, imputandose à si mismos, los que no lo executaren, los gravissimos daños, que en personas, vidas, haziendas, desolacion, destruicion de Pueblos se siguieren, por no cumplir con tan justa obligacion, que ha querido mi Clemencia, y Real Piedad cultivar de su parte, con demonstracion tan exuberante. Y para que sea notorio à todos este General Indulto, mando se publique en mi Corte, en la Ciudad de Zaragoza, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de Cataluña, donde entraren mis Armas, y en todas las demàs partes que convenga. En estimonio de lo qual mandamos despachar las presentes, con nuestro Sello Real selladas. Dat. en la Villa de Caspe à quinze dias del mes de Marzo, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos y seis. YO EL REY. Vt. Don Thomàs de Pomar, & pro Thesaurario Generali. Vt. Portell. Vt. Gabin Reg. Vt. Casanate pro Conservatore Aragonum. Dominus Rex mandavit mihi Don Francisco Dalmao & Casanate, Marchioni del Palacio, Prothonotario. Visa per Po-

Pomar, & pro Thesaurario Generali, Portell, & Gabin, ac me pro Contervatore Aragonum. V. Magestad concede Indulto General à todas las Ciudades, Villas, y Lugares, Comunidades Eclesiasticas, y Seculares, y demás Personas particulares del Principado de Cataluña, de la pena en que han incurrido por la desobediencia, y sublevacion executada; en la forma que aqui se expressa.

Don Francisco Dalmao y Casanate. Marquès del Palacio, Cavallero del Orden de Calatrava del Consejo de su Magestad, y Protonotario de los Reynos de la Corona de Aragon:

Certifico, que la presente Copia concuerda con el Real Despacho Original de Indulto General, que su Magestad se ha servido mandar expedir, segun, y en la forma, que en dicho Real Despacho se contiene. Y para que conste donde convenga, doy la presente, firmada de mi mano, y sellada con el Sello secreto de su Magestad, que està en mi poder. En Caspe à quinze de Março de mil setecientos y seis.

El Marquès del Palacio, Protonotario

CON LICENCIA:

En Madrid: Por Antonio Bizarrón.